



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 297
RADICADO N° 2020-00500-00

Téngase como notificado en la forma dispuesta en el Decreto 806 de junio de 2.020, al demandado RENSON BUSTAMANTE URREGO, a partir del 25 de enero de 2.021.

De la contestación arribada en tiempo oportuno, a través de apoderado judicial, por el demandado RENDON MONTOYA VASQUEZ, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C. G. del P., vencidos los cuales se continuará con la etapa procesal siguiente.

Reconocer personería al Abogado CARLOS ALBERTO BUSTAMANETE URREGO, portador de la T.P. 306.706 del C.S de la J., para representar los intereses del demandado, de conformidad al poder otorgado.

Finalmente se advierte a las partes – DEMANDANTE y DEMANDADO - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co , y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.

RV: Radicado: 2020-00500 .ASUNTO: Excepciones.

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 2/02/2021 1:45 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (3 MB)

Excepciones Renson Montoya.docx; PODER LADO (A).jpg; PODER LADO (B).jpg; ANEXO PAGO 1.jpg; ANEXO PAGO 2.jpg;

Buenas tardes reenvío memorial radicado 2020-00500, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES
ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

✉ csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co
☎ +57-4 377-23-11
📍 CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: abogados juridicos <c.b.juridicos@gmail.com>

Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 13:23

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui <memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Radicado: 2020-00500 .ASUNTO: Excepciones.

----- Forwarded message -----

De: **abogados juridicos** <c.b.juridicos@gmail.com>

Date: mar., 2 de febrero de 2021 10:28 a. m.

Subject: Radicado: 2020-00500 .ASUNTO: Excepciones.

To: <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CRISTIAN ALEXÁNDER PRÉSIGA VILLEGAS <cristian.presiga@udea.edu.co>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí, Antioquia

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo con garantía real.

Ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)

Ejecutado: RENSON MONTOYA MÁRQUEZ

Radicado: 2020-00500

ASUNTO: Excepciones.

Cordialmente.

CARLOS BUSTAMANTE

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí, Antioquia

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo con garantía real.

Ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)

Ejecutado: RENSON MONTOYA MÁRQUEZ

Radicado: 2020-00500

ASUNTO: Excepciones.

CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE URREGO, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en el ejercicio del poder especial que me ha conferido al señor **RENSON MONTOYA MÁRQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí, Antioquia e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.290.671; mediante el presente escrito permito formular ante su despacho las siguientes

EXCEPCIONES.

Pago parcial.

Si bien resultan ciertos algunos hechos presentados por la parte activa, también resulta cierto y necesario evidenciar la existencia de pagos parciales realizados por mi poderdante, después de la fecha desde la que se señala el incumplimiento. Pagos que no fueron mencionados en libelo genitor del presente proceso. Es así como con respecto a la obligación numero 00130365199600087287, se reporta el pago de una cuota por valor de SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 615.500) con fecha del 24 de junio de 2020, de acuerdo al soporte que se anexa. Trecientos

Ahora, con respecto a la obligación numero 00130365199600092451, se tiene que el señor RENSON efectuó un pago por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 317.000) el día 10 de febrero de 2020, de acuerdo al comprobante que se anexa. Así las cosas, con las transacciones realizadas en las fechas relacionadas, se desvirtúa la fecha inicial del

incumplimiento señalado en la demanda presentada y por ende, no resulta cierto que la fecha de causación de los intereses sea desde el 29 de abril de 2020 y 27 de enero del mismo año en cuanto a las obligaciones 00130365199600087287 y 00130365199600092451, respectivamente.

Cobro de lo no debido.

Como consecuencia de lo anterior, al intentar cobrar unos intereses y unos dineros no actualizados – pues no se tuvo en cuenta unos pagos efectuados por el accionado –, se tomarán, eso sí de manera parcializada, como no debidos los dineros exigidos para la cuota del mes de mayo de 2020 con respecto a la obligación 00130365199600087287 y la del mes de enero del mismo año, con respecto a la obligación 00130365199600092451. Lo anterior, con repercusión en la fecha de causación de interés y su valor al momento de la respectiva liquidación.

Prescripción.

Por cuanto de los hechos narrados durante el presente proceso, puede desprenderse – y/o existe la posibilidad – la inacción por parte de la entidad financiera durante el lapso que la ley exige para lo pertinente.

De oficio.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 282 de la ley 1564 de 2012, en caso de que con los hechos narrados por la parte activa y/o por la pasiva se evidencien elementos que constituyan una excepción, el juez deberá reconocerla de manera oficiosa.

PETICIÓN.

Primera: Solicito al despacho reconocer las excepciones propuestas y que resultasen probadas durante el trámite procesal.

Segunda: Reconocer personería a mi favor.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia digital del comprobante de pago en efectivo de recibos de obligaciones del 24 de junio de 2020, expedido por el BBVA.
- Copia digital del comprobante de pago en efectivo de recibos de obligaciones del 10 de febrero de 2020, expedido por el BBVA.

ANEXOS.

- Los documentos aducidos como pruebas.
- Poder conferido a mi favor.

COMPETENCIA.

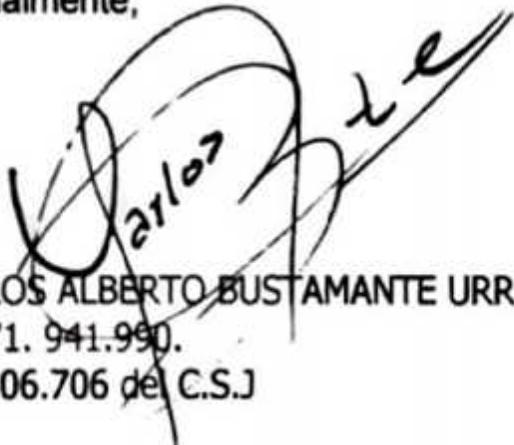
Suya, señor Juez. Por cuanto sigue siendo el mismo trámite iniciado en su despacho.

NOTIFICACIONES.

El suscrito, en la calle 51 No. 72-25, Oficina 213 del edificio Bolerama, Medellín-Antioquia, o en la secretaría del juzgado. Abonado 350-696-67-22. Correo electrónico: c.b.juridicos@gmail.com

De usted, señor juez

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE URREGO.
C.C 71. 941.990.
T.P 306.706 del C.S.J

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Itagüí, Antioquia

E. S. D.

Ref. Proceso ejecutivo con garantía real.

Ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)

Ejecutado: RENSON MONTOYA MÁRQUEZ

Radicado: 2020-00500

ASUNTO: Excepciones.

CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE URREGO, mayor y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en el ejercicio del poder especial que me ha conferido al señor **RENSON MONTOYA MÁRQUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí, Antioquia e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.290.671; mediante el presente escrito permito formular ante su despacho las siguientes

EXCEPCIONES.

Pago parcial.

Si bien resultan ciertos algunos hechos presentados por la parte activa, también resulta cierto y necesario evidenciar la existencia de pagos parciales realizados por mi poderdante, después de la fecha desde la que se señala el incumplimiento. Pagos que no fueron mencionados en libelo genitor del presente proceso. Es así como con respecto a la obligación numero 00130365199600087287, se reporta el pago de una cuota por valor de SEISCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 615.500) con fecha del 24 de junio de 2020, de acuerdo al soporte que se anexa. Trecientos

Ahora, con respecto a la obligación numero 00130365199600092451, se tiene que el señor RENSON efectuó un pago por valor de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$ 317.000) el día 10 de febrero de 2020, de acuerdo al comprobante que se anexa. Así las cosas, con las transacciones realizadas en las fechas relacionadas, se desvirtúa la fecha inicial del

incumplimiento señalado en la demanda presentada y por ende, no resulta cierto que la fecha de causación de los intereses sea desde el 29 de abril de 2020 y 27 de enero del mismo año en cuanto a las obligaciones 00130365199600087287 y 00130365199600092451, respectivamente.

Cobro de lo no debido.

Como consecuencia de lo anterior, al intentar cobrar unos intereses y unos dineros no actualizados – pues no se tuvo en cuenta unos pagos efectuados por el accionado –, se tomarán, eso sí de manera parcializada, como no debidos los dineros exigidos para la cuota del mes de mayo de 2020 con respecto a la obligación 00130365199600087287 y la del mes de enero del mismo año, con respecto a la obligación 00130365199600092451. Lo anterior, con repercusión en la fecha de causación de interés y su valor al momento de la respectiva liquidación.

Prescripción.

Por cuanto de los hechos narrados durante el presente proceso, puede desprenderse – y/o existe la posibilidad – la inacción por parte de la entidad financiera durante el lapso que la ley exige para lo pertinente.

De oficio.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 282 de la ley 1564 de 2012, en caso de que con los hechos narrados por la parte activa y/o por la pasiva se evidencien elementos que constituyan una excepción, el juez deberá reconocerla de manera oficiosa.

PETICIÓN.

Primera: Solicito al despacho reconocer las excepciones propuestas y que resultasen probadas durante el trámite procesal.

Segunda: Reconocer personería a mi favor.

PRUEBAS.

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

- Copia digital del comprobante de pago en efectivo de recibos de obligaciones del 24 de junio de 2020, expedido por el BBVA.
- Copia digital del comprobante de pago en efectivo de recibos de obligaciones del 10 de febrero de 2020, expedido por el BBVA.

ANEXOS.

- Los documentos aducidos como pruebas.
- Poder conferido a mi favor.

COMPETENCIA.

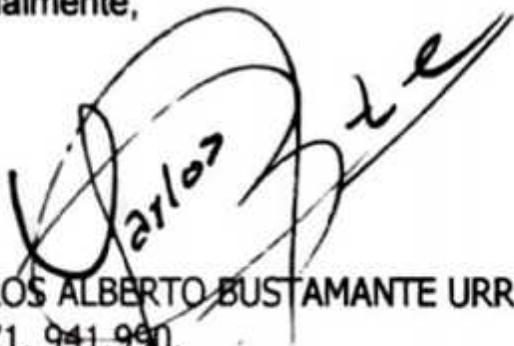
Suya, señor Juez. Por cuanto sigue siendo el mismo trámite iniciado en su despacho.

NOTIFICACIONES.

El suscrito, en la calle 51 No. 72-25, Oficina 213 del edificio Bolerama, Medellín-Antioquia, o en la secretaría del juzgado. Abonado 350-696-67-22. Correo electrónico: c.b.juridicos@gmail.com

De usted, señor juez

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE URREGO.
C.C 71. 941.990.
T.P 306.706 del C.S.J

FORMACIÓN PERSONAL
Código de identificación personal: 11111111111111111111
11111111111111111111

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
Código de identificación personal: 11111111111111111111
11111111111111111111

LEONOR MARTÍNEZ
Código de identificación personal: 11111111111111111111
11111111111111111111

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
Código de identificación personal: 11111111111111111111
11111111111111111111

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
Código de identificación personal: 11111111111111111111
11111111111111111111



BBVA

OFICINA: **Creando Oportunidades**
 EL POBLADO

CARTERA
 TERMINAL: VC12
 USUARIO : C808298

65.00

FECHA : 2020-06-24
 HORA : 16:13:20
 TRANS. : U507
 HOJA 01 DE 01

TITULAR : RENSON MONTOYA MARQUEZ
 NO. IDENTIFICACION : 1-000000071290671-0
 NUMERO OBLIGACION : 0013 0365 0 0 9600087287

***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****				
VENCIM.	CAPITAL	EN PESOS COLOMBIANOS INTERESES	(C O P) INT. HORA	GASTOS
28032020	358,892.00	160,795.13	17,871.24	77,859.00
28042020	0.00	0.00	82.63	0.00
VENCIDO:	358.892.00	160.795.13	17,953.87	77,859.00
TOTAL PAGADO:			615,500.00	

 FIRMA DEL CAJERO

 FIRMA DEL CLIENTE

- CLIENTE -



OFICINA: **Creando Oportunidades**
EL POBLADO

CARTERA
TERMINAL: VCO9
USUARIO: CE59466

FECHA : 2020-02-10
HORA : 15:45:11
TRANS. : US07
HOJA 01 DE 01

317.00

TITULAR : RENSON MONTOYA MARQUEZ
NO. IDENTIFICACION : 1-000000071290671-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0365 1 9 9600Q92451

VENCIM.	CAPITAL	PAGO EN EFECTIVO EN PESOS COLOMBIANOS INTERESES	DE RECIBOS DE OBLIGACIONES (C O P)	
			INT. HORA	GASTOS
27122019	197,351.00	107,119.71	4,968.59	6,964.00
27012020	0.00	0.00	596.70	0.00
VENCIDO:	197,351.00	107,119.71	5,565.29	6,964.00
TOTAL PAGADO:			317,000.00	

FIRMA DEL CAJERO

FIRMA DEL CLIENTE

- CLIENTE -

PRESENTACION PERSONAL
Este memorial dirigido a JUZGADO 1 CIVIL MPAL
ORALIDAD ITAGUI



Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por
MONTOYA MARQUEZ RENSON
Identificado con C.C. **71290671**
Tarjeta Profesional No. del C.S. 3
Medellin 25/01/2021 a las 9:13:04 a.m.

Renson Montoya M
FIRMA



8K0KwYzszBHHc1WH
www.notariaenlinea.com

cwsr2dcwse2ws2sw

MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA
NOTARIA 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN



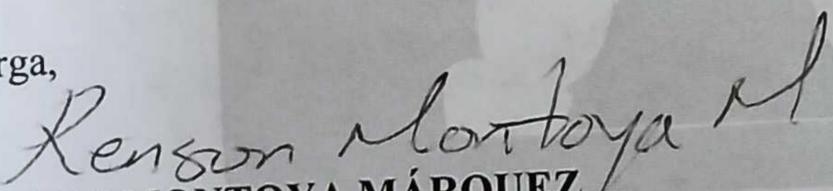
Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 52 No. 51-40, torre A Centro Administrativo Municipal, Ed. Cami
Itagüí, Antioquia
E. S. D.

ASUNTO: PODER

RENSON MONTOYA MÁRQUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de Itagüí, Antioquia, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.290.671; manifiesto a usted muy respetuosamente que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados **CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE URREGO** (principal) y **CRISTIAN ALEXANDER PRÉSIGA VILLEGAS** (suplente), mayores de edad e identificados como aparece al pie de sus respectivas firmas; para que en mi nombre y representación asuman la defensa de mis intereses – en calidad de demandado – dentro del proceso ejecutivo con garantía real instaurado por BBVA COLOMBIA S.A, identificado con N.I.T. 860.003.020-1, y radicado en su despacho mediante número 2020-00500.

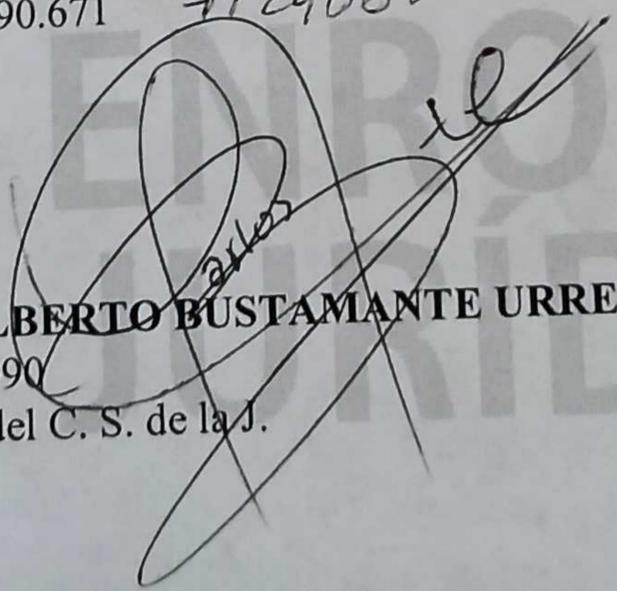
Mis apoderados cuentan con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, tachar documentos en mi nombre, reasumir y en general desplegar todas aquellas acciones y actos necesarios para el cumplimiento del encargo y su gestión.

Otorga,


RENSON MONTOYA MÁRQUEZ
C.C. No. 71.290.671



Acepta,


CARLOS ALBERTO BUSTAMANTE URREGO.
C.C 71. 941.990
T.P 306.706 del C. S. de la J.

CRISTIAN ALEXANDER PRÉSIGA VILLEGAS.
C.C. 1.017.196.721
T.P. 239.233 del C. S. de la J.